

**MODIFICA EN LA FORMA QUE INDICA EL D.U. N°0048829, DE 2013, Y EL D.U. N°008565, DE 2017; Y DELEGA FACULTAD QUE INDICA.**

**DECRETO UNIVERSITARIO N°0045396.-**

**SANTIAGO, 28 de noviembre de 2024.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°309/110/2022; la Circular N°62, de 21 de noviembre de 2024, del Sr. Director Ejecutivo (S) de Rectoría; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, que aprueba normas sobre pago de matrícula; el Decreto Universitario N°008565, de 2017, que establece nuevo sistema especial de pago de deudas de aranceles de pregrado; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, de acuerdo con su Estatuto Institucional, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. De la misma manera, le corresponde determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.
- 2° Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, en lo que interesa, establece que: *“El Sistema reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, entendida ésta como la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley.”*
- 3° Que, el inciso final del artículo 2 de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, preceptúa que: *“La autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a las universidades del Estado de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia.”*
- 4° Que, el inciso tercero del artículo 104 del D.F.L. N°2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005, a propósito de la autonomía de los establecimientos de educación superior, señala que: *“La autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes.”*
- 5° Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 4 del Decreto Universitario N°0048829, de 30 diciembre de 2013, que aprueba normas sobre pago de matrícula, indica que los(as) estudiantes que se acojan al pago del arancel en cuotas mensuales y no cumplan oportunamente con el pago correspondiente, estarán afectos(as), por cada cuota de atraso,

a un reajuste, interés y multa, cuyo monto y tasa serán fijados anualmente por la Universidad.

- 6º Que, enseguida, los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Universitario N°008565, de 27 de marzo de 2017, que establece nuevo sistema especial de pago de deudas de aranceles universitarios de pregrado, prescriben, en síntesis, que quienes mantengan deudas de aranceles universitarios de pregrado de años anteriores y no registren matrícula a la fecha de la solicitud respectiva -entre otras situaciones que se indican- podrán acogerse a un sistema especial de pago mediante la suscripción de un pagaré que devengará un interés compuesto de 4% anual, agregando que las cuotas que no sean pagadas dentro de plazo tendrán un recargo del 1% por cada mes o fracción de mes de atraso.
- 7º Que, de conformidad con la descrita autonomía económica consagrada en diferentes cuerpos legales, resulta necesario que, junto con las señaladas facultades para establecer intereses y multas, esta Institución de Educación Superior cuente con la atribución de rebajar esos intereses y multas cuando concurren determinadas circunstancias, a fin de incentivar el pago de las deudas y propender a un aumento de la recaudación.
- 8º Que, a su vez, se requiere consignar en la normativa universitaria la facultad de esta Casa de Estudios Superiores para rebajar el arancel que corresponda, a aquellos(as) estudiantes y ex estudiantes que interrumpan definitivamente sus estudios a causa de fallecimiento o enfermedad.
- 9º Que, según el artículo 41 del D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias puede ser delegado, si se cumplen los requisitos que la citada norma señala.
- 10º Que, en el mismo sentido, el artículo 17 del Estatuto Institucional preceptúa que al (a) Rector(a) le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel, las que podrá delegar. Igualmente, el artículo 57 del referido cuerpo legal prescribe, en términos generales, que las autoridades universitarias podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad.
- 11º Que, por razones de eficiencia y eficacia, es preciso delegar en el(la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional la facultad de determinar y aplicar, mediante el o los actos administrativos que correspondan, la rebaja que resulte procedente sobre multas e intereses moratorios derivados del no pago oportuno de deudas estudiantiles.
- 12º Que, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 19 del Estatuto Institucional, corresponde a la Rectora dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

#### **DECRETO:**

1. Modifícase el Decreto Universitario N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, que aprueba normas sobre pago de matrícula, en el siguiente sentido:
  - i. Reemplázase el inciso tercero del artículo 4º, por uno del siguiente tenor:

*“Los estudiantes que se acojan al pago del arancel en cuotas mensuales y no cumplan oportunamente con el pago correspondiente, estarán afectos, por cada cuota de atraso, a un reajuste, interés y multa, cuyo monto y tasa serán fijados anualmente por la Universidad, y les será aplicable lo establecido en los Títulos IV y VI de la presente normativa.”*
  - ii. Suprímase el Título IV, denominado “De las condonaciones”.
  - iii. Agrégase un nuevo Título IV, denominado “De las rebajas de arancel y matrícula”, del siguiente tenor:

**“TÍTULO IV  
DE LAS REBAJAS DE ARANCEL Y MATRÍCULA**

**Artículo 16°**

*En caso de fallecimiento del estudiante, acreditado ante la respectiva Facultad o Instituto, se descontará el valor total del saldo a pagar que registre por concepto de derecho básico de matrícula y arancel anual del periodo académico correspondiente a la respectiva defunción.*

*En caso de interrupción definitiva de estudios por causa de enfermedad, debidamente calificada por la Dirección de Salud Estudiantil, se rebajará el arancel del periodo académico respectivo de forma proporcional, según la fecha de interrupción definitiva.”.*

- iv. Agrégase un nuevo Título VI, denominado “De las rebajas de intereses y multas de deudas de arancel y matrícula”, del siguiente tenor:

**“TÍTULO VI  
DE LAS REBAJAS DE INTERESES Y MULTAS DE DEUDAS DE ARANCEL Y  
MATRÍCULA**

**Artículo 18°**

*Al fijar anualmente los montos y tasas correspondientes a multas e intereses moratorios derivados del no pago oportuno del arancel o del derecho básico de matrícula, la Universidad establecerá, a su vez, rebajas que operarán sobre lo acumulado por dichos conceptos, de forma gradual, en la medida que el interesado solucione todo o parte de la deuda principal.*

*Para que opere la rebaja gradual respecto de deudas arancelarias originadas a contar del periodo académico año 2016, inclusive, será requisito que el estudiante o ex estudiante acredite haber agotado todas las posibilidades de financiamiento del arancel correspondiente al periodo durante el cual haya originado la deuda respectiva, a través de la finalización de los procesos de postulación y formalización a las ayudas o beneficios estudiantiles ministeriales disponibles en su oportunidad, según calendario del Ministerio de Educación, Comisión Ingresos o el que corresponda.”.*

2. Modifícase el Decreto Universitario N°008565, de 27 de marzo de 2017, que establece nuevo sistema especial de pago de deudas de aranceles universitarios de pregrado y deroga Decreto Universitario N°0014733, de 1997, en el siguiente sentido:

- Agrégase un nuevo artículo 12 del siguiente tenor:

**“Artículo 12**

*La Universidad rebajará las multas e intereses determinados por la propia Institución, derivados del no pago oportuno de la obligación respectiva, que operarán sobre lo acumulado por dichos conceptos, de forma gradual, en la medida que el interesado solucione todo o parte de la deuda principal, conforme al siguiente cuadro:*

<i>Porcentaje deuda pagada</i>	<i>Porcentaje rebaja de multas e intereses moratorios</i>
<i>100%</i>	<i>100%</i>
<i>75%</i>	<i>70%</i>

50%	40%
25%	10%

*Para que opere la rebaja gradual respecto de deudas originadas a contar del periodo académico año 2016, inclusive, será requisito que el estudiante o ex estudiante acredite haber agotado todas las posibilidades de financiamiento del arancel correspondiente al periodo durante el cual haya originado la deuda respectiva, a través de la finalización de los procesos de postulación y formalización a las ayudas o beneficios estudiantiles ministeriales disponibles en su oportunidad, según calendario del Ministerio de Educación, Comisión Ingresos o el que corresponda.*

*Dicha rebaja también resultará aplicable para quienes mantengan deudas de aranceles universitarios de pregrado de años anteriores adscritas al sistema especial de pago establecido en el Decreto Universitario N°0014733, de 26 de noviembre de 1997.”*

3. Delégase en el(la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional la facultad de determinar y aplicar la rebaja que resulte procedente sobre multas e intereses moratorios derivados del no pago oportuno de deudas estudiantiles, mediante el o los actos administrativos que correspondan, en la medida que el(la) interesado(a) solucione todo o parte de dichas deudas, conforme a lo establecido en el Decreto Universitario N°00048829, de 30 de diciembre de 2013, que aprueba normas sobre pago de matrícula y en el Decreto Universitario N°0008565, de 27 de marzo de 2017, que establece nuevo sistema especial de pago de deudas de aranceles universitarios de pregrado, o en la normativa universitaria que los modifique o reemplace en dicha materia.
4. El presente decreto entrará en vigencia una vez totalmente tramitado.
5. Déjanse sin efecto los Decretos Exentos N°s 0041059, de 30 de octubre de 2024, y 0043906, de 19 de noviembre de 2024, ambos sin tramitar.

Anótese y comuníquese.

**PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA**  
Directora Jurídica

**PROF. ALEJANDRA MIZALA SALCES**  
Rectora (S)

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría  
 Prorectoría  
 Contraloría Universitaria  
 Senado Universitario  
 Consejo de Evaluación  
 Vicerrectorías  
 Facultades e Institutos  
 Hospital Clínico Universidad de Chile  
 Programa Académico de Bachillerato  
 Dirección Jurídica  
 Oficina de Partes, Archivo y Microfilm